



REGLAMENTO ESTUDIANTIL

Aprobado por el Acuerdo 02 de 2013 y modificado parcialmente por el Acuerdo 04 de 2015, Acuerdo 06 de 2016, Acuerdo 06 de 2017 del Consejo Directivo

Por el cual se modifica el Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Seminario Bíblico de Colombia.

El Consejo Directivo de la Fundación Universitaria Seminario Bíblico de Colombia, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Estatuto General y

CONSIDERANDO:

Que la Fundación Universitaria Seminario Bíblico de Colombia se encuentra aprobada mediante Resolución 3298 del 7 de diciembre del año 2000 emanada del Ministerio de Educación Nacional,

Que corresponde al Consejo Directivo de acuerdo con lo establecido en el artículo 21, literal e), del Estatuto General expedir los Reglamentos Docente, Estudiantil y de Bienestar Universitario de la institución,

Que el Consejo Directivo de la Fundación Universitaria Seminario Bíblico de Colombia reunido en sesión No.01 del 5 y 6 de abril de 2013, aprobó modificar el Reglamento Estudiantil de la institución.

ACUERDA:

Aprobar la modificación del Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Seminario Bíblico de Colombia en la siguiente forma:



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SEMINARIO BÍBLICO DE COLOMBIA REGLAMENTO ESTUDIANTIL

ÍNDICE

Capítulo I DEFINICIONES GENERALES (Art. 1- 8)

Capítulo II ESTUDIANTES (Art. 9 – 10)

Capítulo III INGRESO

Inscripción (Art.11-15)

Admisión (Art. 16-19)

Transferencia (Art. 20-21)

Reingreso (Art. 22-23)

Capítulo IV MATRÍCULA

Matrícula (Art. 24-25)

Modalidades de matrícula (Art. 26-29)

Requisitos para la matrícula (Art. 30-33)

Validez derechos matrícula (Art. 34)

Modificación de la matrícula (Art. 35)

Devolución derechos (Art. 36)

Retiro temporal y reintegro (Art. 37-38)

Reserva de cupo (Art. 39-42)

Capítulo V CURSOS Y ASISTENCIA

Cursos (Art. 43-49)

Asistencia (Art. 50-53)



Capítulo VI	EVALUACIONES Y CALIFICACIONES
	Evaluación (Art. 54-59)
	Calificaciones (Art. 60-61)
	Revisión de calificaciones (Art. 62)
	Calificaciones definitivas (Art. 63-66)
	Habilitaciones (Art. 67)
	Promedio académico (Art. 68-70)
	Prueba académica y exclusión por rendimiento académico (Art. 71-73)
Capítulo VII	INTEGRIDA ACADÉMICA (Art.74-76)
Capítulo VIII	HOMOLOGACIÓN Y VALIDACIÓN
	Homologación (Art. 77-79)
	Validación (Art. 80-84)
Capítulo IX	CERTIFICADOS Y GRADO
	Certificados (Art. 85-87)
	Grado (Art. 88-94)
Capítulo X	INCENTIVOS (Art. 95-98)
Capítulo XI	RÉGIMEN DISCIPLINARIO
	Derechos y deberes de los estudiantes (Art. 99-100)
	Faltas disciplinarias (Art. 101-105)
	Sanciones (Art. 106-108)
Capítulo XII	PARTICIPACIÓN (Art. 109)



CAPÍTULO I DEFINICIONES GENERALES

Artículo 1. Reglamento.

Conjunto de normas estructuradas que regulan la calidad de estudiante de la FUSBC, el sistema de Registro de Calificaciones que orientan la formación y el desarrollo académico del estudiante.

Artículo 2. Programa académico.

Es el conjunto de actividades educativas coherentes, agrupadas y ordenadas en serie, orientadas a la formación en una determinada área del saber. El programa académico está formado por asignaturas básicas, profesionales y complementarias, y por todas las actividades y recursos necesarios para el logro de los objetivos propuestos. Los programas ofrecidos por la FUSBC podrán ser de:

- a. **pregrado:** programas que conllevan a la obtención de un título profesional, conforme a la legislación colombiana.
- b. **posgrado:** programas que contribuyen a fortalecer la generación, transferencia, apropiación y aplicación del conocimiento, así como a mantener vigentes el conocimiento ocupacional, disciplinar y profesional impartidos en los programas de pregrado. Conllevan a la obtención de títulos de posgrado.
- c. **educación para el trabajo y el desarrollo humano:** programas cuyo objetivo es complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales y conducen a la obtención de certificados de aptitud ocupacional. (Decreto 4909 de 1006 del Ministerio de Educación Nacional, Capítulo I, numeral 1.2).
- d. **educación continua:** actividades académicas de extensión. Se ofrecen como educación no formal a profesionales y no profesionales con necesidades específicas en el campo laboral y/o personal. Los cursos y diplomados de educación continua no se califican; los participantes reciben un certificado de asistencia.

Parágrafo. La FUSBC podrá ofrecer sus programas en modalidad presencial o a distancia (tradicional y virtual).

Artículo 3. Estudiante.

Es la persona que se encuentra debidamente matriculada en un programa académico de la FUSBC.

Artículo 4. – Modificado por el art. 1° Acuerdo 04 de 2015 del CD

Período académico.

Es el tiempo estipulado en el calendario académico para cursar un nivel dentro de un programa. Los períodos académicos son semestrales e intersemestrales. Cualquier otro tipo de período académico deberá ser aprobado por el Consejo Académico.



Los períodos semestrales tendrán una duración de dieciocho (18) semanas, incluido el tiempo de evaluaciones.

Las asignaturas que se cursen en períodos intersemestrales, o en otros períodos diferentes a los semestrales, deberán tener el mismo número de créditos, contenido y exigencias a las de esas mismas asignatura cuando se cursan en períodos semestrales.

Artículo 5. Curso.

Se entiende por curso o asignatura la unidad de labor académica que articula actividades de aprendizaje especialmente organizadas para el desarrollo del proceso de formación profesional. El curso implica la interrelación pedagógica entre docentes y estudiantes, de acuerdo a la modalidad del programa (presencial, a distancia o virtual) durante un determinado período académico. Esta interacción se refleja en los contenidos, metodología, competencias y evaluación.

Artículo 6. Homologación. Modificado por el art. 1° Acuerdo 06 de 2017 del CD

La homologación de asignaturas es el mecanismo mediante el cual se efectúa la equivalencia de una asignatura cursada y aprobada en la FUSBC o en otra institución de educación superior con otra del plan de estudios, considerando su contenido, objetivos, competencias y número de créditos.

Artículo 7. Validación o reconocimiento de competencias.

Es el mecanismo mediante el cual se efectúa la equivalencia de saberes y competencias adquiridas en el ejercicio laboral y/o ministerial con el conjunto de competencias propias de una asignatura. La verificación de competencias se hará por evaluación de criterios de desempeño previamente establecidos por la FUSBC donde se tendrá en cuenta las competencias del ser, del hacer y del saber de acuerdo con la naturaleza de la asignatura para la que se solicite el reconocimiento.

Artículo 8. Transferencia.

La transferencia es el ingreso de un estudiante proveniente de otras instituciones de educación superior o de otro programa de la misma FUSBC.

CAPÍTULO II ESTUDIANTES

Artículo 9. Tipificación de estudiantes.

Los estudiantes de la FUSBC se tipifican según las siguientes categorías: regulares y de extensión.

- a. **Estudiante regular.** Es aquel matriculado para cursar un programa académico de pregrado o posgrado.
- b. **Estudiante de extensión.** Es aquel matriculado en uno o varios cursos para actualizarse o complementar conocimientos adquiridos, sin aspirar a un título académico de pregrado o posgrado.



c. Estudiante avanzado. Literal adicionado por el art. 2° Acuerdo 04 de 2015 del CD.

Es aquel que matriculado en la institución en un programa de pregrado, especialización o maestría cursa asignaturas de un programa de grado superior (especialización, maestría o doctorado), previa autorización de la Decanatura.

Artículo 10. La condición de estudiante de la Fundación se pierde cuando:

- a. se haya cumplido el ciclo regular del respectivo programa académico.
- b. no renueve el derecho de matrícula en los períodos establecidos por la institución.
- c. se haya incurrido en sanciones disciplinarias o por bajo rendimiento académico de conformidad con lo contemplado en el presente reglamento.
- d. se haya incumplido con las obligaciones contractuales adquiridas con la institución.
- e. haya enfermedad debidamente comprobada que impida la realización de sus estudios. El director de programa conceptuará sobre la conveniencia de su separación de la institución.
- f. haya retiro voluntario.
- g. **Literal adicionado por el art. 3° Acuerdo 04 de 2015 del CD.** Cancelación de la matrícula, como sanción disciplinaria, de conformidad con lo contemplado en el presente reglamento.
- h. **Literal adicionado por el art. 3° Acuerdo 04 de 2015 del CD.** Haber concluido el tiempo máximo de permanencia en el programa estipulado por la institución y no haya obtenido el título.

CAPÍTULO III INGRESO

Inscripción. Artículos 11 – 15.

Artículo 11. Definición.

La inscripción es el proceso por el cual el aspirante manifiesta su interés de ser admitido como estudiante regular de la Institución.

La inscripción podrá hacerse personalmente, a través de terceros, por correo o por medios electrónicos. En los dos últimos casos se tendrá en cuenta la fecha de envío para determinar el cumplimiento del calendario de inscripciones fijado por la institución.

Artículo 12. Requisitos de inscripción para programas de pregrado.

Se establecen como requisitos de inscripción en los programas de pregrado de la Fundación Universitaria Seminario Bíblico de Colombia los siguientes:

- a. Formulario de inscripción debidamente diligenciado.



- b. Título de bachiller o acta de grado, o constancia de estar cursando el último año de educación media. Su equivalente en el exterior convalidado ante las autoridades competentes, excepto cuando existan convenios entre ambos países.
- c. Resultados de examen de Estado para el ingreso a la Educación Superior.
- d. Comprobante de pago de los derechos de inscripción.
- e. Documentación adicional señalada en el formulario de inscripción, según lo dispuesto por la autoridad competente.

Parágrafo 1. Los requisitos anteriores podrán modificarse de conformidad a la Ley, las políticas y los reglamentos internos de la FUSBC.

Parágrafo 2. La inscripción es válida para el período académico correspondiente y requiere el pago de los derechos respectivo.

Parágrafo 3. Las inscripciones en programas a distancia se realizarán con la mediación de las tecnologías de la información y la comunicación.

Parágrafo 4. Las inscripciones de programas de extensión serán reglamentadas por el Consejo Académico.

Parágrafo 5. En ningún caso los derechos de inscripción son reembolsables.

Artículo 13. El trámite de inscripciones se realizará ante la Oficina de Admisiones y Registro Académico en las fechas estipuladas por la institución.

Artículo 14. Cuando un aspirante por causa razonable no pueda presentar al momento de la inscripción toda la documentación exigida, la Institución podrá, a su discreción, autorizar un plazo para la entrega de la documentación.

Artículo 15. Si se probare inexactitud en los datos o documentos suministrados por el aspirante, no se autorizará la matrícula o se invalidará posteriormente, de llegarse a probar fraude en el proceso o en la información.

Admisión. Artículos 16 – 19.

Artículo 16. Definición. La admisión es el proceso mediante el cual la Institución acepta o no la solicitud de ingreso de un aspirante inscrito a un programa de estudios.

Artículo 17. Primer párrafo modificado por el art. 4° Acuerdo 04 de 2015 del CD.

El proceso de admisión en la FUSBC busca identificar las competencias del ser, saber, saber hacer y convivir necesarias para ingresar al programa específico.



El proceso de selección y admisión se regirá por lo determinado en la normatividad interna de la FUSBC, la cual siempre se ajustará al marco constitucional y legal para la educación superior en Colombia.

Parágrafo. Las decisiones que se tomen en el proceso de selección y admisión no serán susceptibles de recursos, pues la FUSBC se reserva el derecho de admisión, dentro de las garantías constitucionales.

Artículo 18. Criterios. Los siguientes son los criterios para la admisión de estudiantes:

- a. Prueba de conocimientos, para los programas que así lo determine la institución.
- b. Prueba o certificado de aptitud vocacional, para los programas de Teología.
- c. Entrevista.
- d. Pruebas del Estado.

Parágrafo. Modificado por el art. 5 Acuerdo 04 de 2015 del CD. El Consejo Académico reglamentará lo concerniente al porcentaje de los diferentes requisitos y evaluaciones internas. Estos porcentajes serán previamente informados a los aspirantes en la guía de inscripción.

Artículo 19. Los aspirantes que cumplan con todos los requisitos exigidos serán admitidos como estudiantes. Su admisión será autorizada por el Consejo Académico.

Transferencia. Artículos 20 – 21.

Artículo 20. Podrán inscribirse para transferencia a esta institución quienes cumplan con una de las siguientes condiciones:

- a. Haber aprobado al menos un período académico en otra institución de igual o similar naturaleza, objetivos y filosofía, ya sea nacional o extranjera.
- b. Haber aprobado al menos un período académico en otro programa de similar naturaleza en la FUSBC.

Artículo 21. Requisitos.

El aspirante a transferencia deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Proceder de una institución de educación superior debidamente aprobada en el país o en el exterior o de un programa de la FUSBC.
- b. Diligenciar la inscripción en el período establecido por la institución.
- c. Presentar el plan de estudios y las calificaciones. Estos documentos deben ser en original, firmados por la autoridad correspondiente de la institución de donde proviene y, de ser necesario, convalidados ante las autoridades respectivas.



- d. No haber salido de la institución de donde proviene por razones disciplinarias o de bajo rendimiento académico.
- e. Tener un promedio de notas no inferior a tres punto ocho (3.8) cuando se trate de transferencia externa. Para la transferencia interna, este promedio debe ser de tres punto cinco 3.5.
- f. Cumplir con los requisitos de ingreso.

La Fundación se reserva el derecho de solicitar la información que considere conveniente a la institución de donde provenga el aspirante.

El estudiante admitido por transferencia, deberá cursar en la FUSBC al menos el 40% de los créditos exigidos en el plan de estudios del programa para el cual sea admitido.

Reingreso. Artículos 22- 23.

Artículo 22. Definición.

El reingreso se presenta cuando un estudiante ha salido voluntariamente o por sanción disciplinaria, por dos (2) o más períodos académicos consecutivos y se autoriza nuevamente su admisión al programa.

Artículo 23. Los aspirantes a reingreso deberán presentar su solicitud ante la Oficina de Admisiones y Registro Académico.

No podrá solicitar reingreso el estudiante cuyo retiro haya obedecido a sanción disciplinaria, mientras ésta siga vigente.

El Consejo Académico determinará las condiciones académicas del mismo, de acuerdo al currículo vigente en el momento.

CAPÍTULO IV MATRÍCULA, RETIRO Y RESERVA DE CUPO

Definición. Artículos 24 – 25.

Artículo 24. La matrícula es un acto contractual mediante el cual una persona adquiere o renueva la condición de estudiante de la FUSBC, asumiendo el compromiso de cumplir con todos los reglamentos y normas de la institución. Ésta, a su vez, se compromete a prestarle los servicios educativos contemplados en el programa para el cual se matricula.

Artículo 25. El contrato de matrícula deberá renovarse cada período académico, según los términos señalados por la FUSBC. Comprende la selección de asignaturas, la liquidación de derechos de matrícula y su pago dentro de los plazos señalados.



Parágrafo. Para participar en las clases o en actividades académicas y culturales y ser sujeto de los derechos que implica la calidad de estudiante, es necesario estar matriculado. Por lo tanto, la asistencia a clases sin estar matriculado, no genera derechos para el asistente, y toda evaluación que, bajo cualquier supuesto, llegare a presentar no tendrá validez en la institución.

Modalidades de matrícula. Artículos 26 – 29.

Artículo 26. Matrícula ordinaria.

Matrícula ordinaria es la que se realiza dentro de los plazos estipulados por el Consejo Académico.

Artículo 27. Modificado por el art. 1° Acuerdo 03 de 2016 del CD. Matrícula extraordinaria.

Se considera matrícula extraordinaria la que se realiza por fuera del período establecido para la matrícula ordinaria. En este caso el estudiante deberá cancelar un porcentaje por encima del valor normal, el cual será establecido por el Consejo Directivo.

El periodo de matrícula extraordinaria solo podrá extenderse hasta el día anterior al inicio de clases.

Parágrafo 1. La matrícula para los estudiantes del primer semestre se cierra el primer día de la inducción.

Parágrafo 2. Los casos de matrícula con situaciones excepcionales serán considerados discrecionalmente por la Rectoría.

Artículo 28. Matrícula condicional.

La matrícula condicional es aquella por la cual la permanencia del estudiante en la institución se condiciona a su cumplimiento de exigencias especiales de índole académico o disciplinario, según los reglamentos institucionales. Dichas condiciones deben ser conocidas por el estudiante y estar consignadas en resolución del Consejo Académico. El incumplimiento de las condiciones impuestas tendrá como resultado la cancelación de la matrícula del estudiante.

Artículo 29. Carga académica. Modificado por el art. 2° Acuerdo 06 de 2017 del CD

La condición de estudiante regular, en los programas presenciales, se mantiene con la matrícula vigente de mínimo el cincuenta por ciento (50%) de los créditos académicos del periodo a cursar. En los programas virtuales, se mantiene con matrícula vigente de mínimo el 40% de los créditos académicos del periodo a cursar. El número máximo de créditos por período académico que un estudiante puede matricular en un programa de pregrado será de 23, incluidos los cursos regulares, dirigidos, intersemestrales y validaciones.

El Decano del respectivo programa podrá autorizar la inscripción adicional de créditos al estudiante que demuestre excelencia académica, con un promedio semestral igual o superior a cuatro punto cinco (4.5).



De acuerdo con el número de créditos matriculados en un período el estudiante se considerará de tiempo completo o de tiempo parcial. En los programas presenciales, es estudiante de tiempo parcial quien matricula el 50% de créditos por período académico en el programa que cursa. En los programas virtuales, es estudiante de tiempo parcial quien matricula el 40% de créditos por período académico en el programa que cursa.

Parágrafo. Los estudiantes que por razones extraordinarias no puedan matricular el número mínimo de créditos para estudiantes regulares, requerirán la autorización de la Decanatura para poder hacerlo. En ningún caso podrá ser menos del 25% de los créditos del periodo correspondiente.

Requisitos de matrícula. Artículos 30 – 33.

Artículo 30. La matrícula incluye requisitos y trámites académicos y administrativos. Hasta que no se cumpla con cada uno de ellos no será efectiva:

- a. Estar a paz y salvo con las diferentes dependencias de la institución.
- b. Selección y registro de asignaturas.
- c. **Modificado por el art. 2° Acuerdo 03 de 2016 del CD.** Expedición de la orden de pago de matrícula (liquidación de matrícula).
- d. Pago de derechos de matrícula dentro de los plazos establecidos.
- e. En los programas presenciales, certificado de la condición de beneficiario de servicio de salud, según la legislación vigente. Es responsabilidad del estudiante o de su familia mantener vigente dicha vinculación durante todo el período académico.

Parágrafo 1. Matrícula de estudiantes a distancia. Los estudiantes de programas a distancia podrán realizar el proceso de matrícula a través de los recursos tecnológicos de información y comunicación.

Parágrafo 2. Modificado por el art.7 Acuerdo 04 de 2015 del CD. La FUSBC no reserva cupos de cursos a quienes no paguen el valor de la matrícula en el período establecido en el calendario académico, tanto para matrículas ordinarias como extraordinarias. Vencido este término, se anularán las órdenes de pago expedidas y se cancelará la correspondiente selección de asignaturas.

Parágrafo 3. La FUSBC se reserva el derecho de fusionar o cancelar cursos cuando no se reúna el número mínimo de estudiantes requeridos según la reglamentación interna.

Parágrafo 4. La FUSBC se reserva el derecho de dividir grupos cuando éstos sobrepasen el número máximo de estudiantes estipulado en la reglamentación interna.

Parágrafo 5. La FUSBC se reserva el derecho de ofrecer cursos regulares como cursos dirigidos, cuando no se reúna el número de estudiantes mínimo requerido.



Artículo 31. Cuando un estudiante, por causa razonable, no pueda presentar al momento de la matrícula toda la documentación exigida, la Institución podrá, a su discreción, autorizar un plazo para la entrega de la documentación. Si el estudiante no cumple con la entrega de la documentación dentro del plazo autorizado por la Oficina de Admisiones y Registro, la institución podrá suspenderlo en su derecho de presentar exámenes parciales o finales hasta cumplir con la entrega de documentos.

Artículo 32. El estudiante deberá matricular las asignaturas contempladas para su programa de estudios en el respectivo período, salvo casos especiales que requieren la autorización del Director de programa.

El estudiante no podrá matricular asignaturas cuyos prerrequisitos no haya aprobado, ni cuyos correquisitos no vaya a cursar simultáneamente o haya aprobado.

Parágrafo. Se entiende que el estudiante está matriculado en el nivel en que más asignaturas cursa. Si tiene igual número de asignaturas en varios niveles, se entenderá matriculado en el inferior.

Artículo 33. El estudiante no podrá matricularse en un nuevo período cuando haya:

- a. perdido más del 70% de los créditos matriculados en el período académico anterior.
- b. perdido en forma definitiva dos (2) asignaturas que haya repetido en el período académico anterior.
- c. perdido en forma definitiva una (1) asignatura que haya cursado por tercera vez en el período académico anterior.

Artículo 34. Validez.

Los derechos de matrícula tienen validez solamente para el período en el cual se cancelan y no son transferibles a terceros.

Artículo 35. Modificación de la matrícula.

La modificación de la matrícula se podrá realizar por retiro o adición de asignaturas. El organismo competente la autorizará según los siguientes criterios:

- a. El retiro de asignaturas sólo se permite cuando no haya transcurrido más del 50% de la duración de la asignatura, cumpliendo los trámites establecidos por la oficina de Admisiones y Registro.
- b. **Modificado por el art. 3° Acuerdo 03 de 2016 del CD.** Sólo se permite el retiro de una asignatura por período lectivo. El máximo de retiros por programa corresponde al número de años de la duración estipulada del mismo.
- c. **Modificado por el art. 3° Acuerdo 03 de 2016 del CD.** La adición de asignaturas se permite antes de haber transcurrido el 6.25% de la asignatura, cumpliendo los trámites establecidos por la oficina de Admisiones y Registro.



Parágrafo. Modificado por el art. 3° Acuerdo 03 de 2016 del CD. La adición de asignaturas, una vez iniciado el periodo académico, implica que el estudiante deberá cancelar un recargo económico equivalente al de la matrícula extraordinaria.

Artículo 36. Devolución de derechos de matrícula.

En ningún caso habrá devolución del valor total de la matrícula.

Cuando un estudiante regular cancele su matrícula antes de la iniciación de las actividades académicas, recibirá como devolución el 90% del valor pagado a la institución. El reembolso podrá ser en efectivo o nota crédito para el período siguiente.

Modificado por el art. 4° Acuerdo 03 de 2016 del CD. La cancelación de la matrícula dentro de la primera semana del período académico tendrá un reembolso del 75%. Después de la primera semana no habrá lugar a ninguna devolución.

Cuando la cancelación de la matrícula corresponda a una sanción disciplinaria, conforme a los parámetros estipulados en este reglamento, no habrá ninguna devolución.

Parágrafo. Modificado por el art. 4° Acuerdo 03 de 2016 del CD. Si un estudiante retira una asignatura antes de comenzar las clases de la misma, recibirá como devolución el 90% del valor pagado. Si el retiro ocurre dentro de la primera semana, la devolución será del 75%.

Retiro Temporal y Reintegro. Artículos 37 – 38.

Artículo 37. Retiro temporal.

El estudiante regular puede solicitar, por escrito, ante la Oficina de Admisiones y Registro su retiro temporal del programa académico.

Cuando el retiro se produzca dentro de las dos (2) primeras semanas del período académico, éste se considerará como no cursado.

Cuando sea posterior al plazo anterior, las asignaturas que haya iniciado se perderán por fallas; las no iniciadas aparecerán como retiradas.

La duración máxima del retiro temporal es de dos (2) períodos académicos. De exceder este plazo, el estudiante deberá solicitar nuevamente su admisión al programa.

Artículo 38. Primer párrafo eliminado por el art. 9 Acuerdo 04 de 2015 del CD.

El retiro académico conlleva la pérdida de todos los otros beneficios propios de la condición de estudiante de la FUSBC.



Reserva de Cupo. Artículos 39 – 40.

Artículo 39. La FUSBC podrá reservar el cupo a los estudiantes que, habiendo cancelado voluntariamente su matrícula, lo soliciten por escrito ante la Oficina de Admisiones y Registro, dependencia que decidirá sobre la misma.

La reserva de cupo puede concederse para cualquier período académico, inclusive aquellos dedicados exclusivamente a la práctica profesional, en el caso de los programas que incluyan esta modalidad.

Artículo 40. La reserva de cupo se otorgará en los siguientes casos:

- a. Cuando un estudiante regular deba suspender sus estudios temporalmente, de conformidad con el Artículo 38 de este reglamento.
- b. Cuando a un aspirante admitido por primera vez le sea imposible matricularse en el período académico para el cual fue admitido.

Artículo 41. La reserva de cupo podrá otorgarse hasta por dos períodos académicos consecutivos, y sólo se podrá autorizar tres (3) veces como máximo durante el desarrollo de la carrera.

Artículo 42. El estudiante a quien se le haya concedido reserva de cupo deberá matricularse nuevamente al regresar a la institución.

CAPÍTULO V CURSOS Y ASISTENCIA

Cursos. Artículos 43 – 49.

Artículo 43. Modalidades.

La Fundación Universitaria Seminario Bíblico de Colombia ofrece cursos en las siguientes modalidades: regulares, dirigidos, intersemestrales, libres, seminarios y práctica ministerial o profesional.

Artículo 44. Curso regular.

Curso regular es el que se desarrolla de acuerdo con la programación académica aprobada por el Consejo Académico.

Artículo 45. Curso dirigido.

Curso dirigido es el que se realiza para un número reducido de estudiantes, bajo la tutoría de un profesor, quien dedicará para tal fin un menor número de horas de las previstas para un curso regular. En estos cursos se privilegia el aprendizaje autónomo e independiente del estudiante, sin llegar a ser un curso personalizado.



El curso dirigido debe desarrollarse durante un período académico regular, previa autorización de la Decanatura.

Para su ofrecimiento se requiere una cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Que haya cambio de currículo y la asignatura no se ofrezca más.
- b. Que habiéndose programado como curso regular no se reúna el número mínimo de estudiantes para su apertura y la institución decida ofrecerlo bajo esta modalidad.

Parágrafo. Contra las decisiones del Consejo Académico con respecto a los cursos dirigidos, no procederá recurso alguno.

Artículo 46. Curso intersemestral o vacacional.

Curso intersemestral o vacacional es el que se ofrece durante el tiempo de receso académico en forma intensiva, con igual contenido, objetivos, número de créditos, horas de acompañamiento docente y competencias de un curso regular.

Estos cursos serán aprobados por el Consejo Académico.

Artículo 47. Curso libre. Es el que perteneciendo al proyecto curricular de un programa universitario se abre al público como una actividad de Extensión. Podrá ser homologable para quienes sean admitidos posteriormente en el programa correspondiente. En tal caso, la calificación final no podrá ser inferior a tres punto cero (3.0).

Artículo 48. Seminario.

El seminario es un curso intensivo cuya duración y valor en créditos es menor que los de un curso regular.

Artículo 49. Práctica ministerial o profesional.

La práctica ministerial o profesional es un curso práctico diseñado para aplicar los conocimientos teóricos y/o desarrollar competencias ministeriales o profesionales propias del programa. Constituye asignatura en los programas en que se incluya; por tanto será obligatoria y objeto de evaluación.

La práctica ministerial o profesional se reglamentará en sus diferentes modalidades por el Consejo Académico.

La asistencia. Artículos 50 – 53.

Artículo 50. En los programas presenciales de la FUSBC la asistencia a las clases y demás actividades académicas es tanto un deber como un derecho del estudiante. La institución espera la asistencia puntual del estudiante a las clases y a todas las actividades académicas que formen parte de las asignaturas en que se encuentra matriculado, de acuerdo con el calendario y horarios académicos.



Se entiende que el llamado mismo del estudiante es la mejor motivación para que se dedique de la manera más comprometida al estudio, a la investigación, a la lectura, a la reflexión, a la práctica profesional y las demás actividades programadas. Se entiende que la Convocación o tiempo de Capilla constituye una actividad académica.

Artículo 51. Se define como falta de asistencia la ausencia de un estudiante a las clases o actividades académicas que se programen en desarrollo de una asignatura.

Es responsabilidad de cada profesor el control de la asistencia de sus estudiantes. El profesor tendrá autonomía para determinar la justificación o no de las ausencias y las consecuencias de la inasistencia, teniendo en cuenta que no está facultado para:

- a. Negarle el acceso a clase al estudiante por motivo de inasistencia anterior.
- b. Designar la materia perdida por faltas cuando, la ausencia injustificada sea inferior al 20% de las horas de lectivas.

El profesor deberá incluir los parámetros para el control de la asistencia en el sílabo del curso y presentarlos a los estudiantes el primer día de clases. En ninguno de los programas que ofrece la institución la asistencia a clase es objeto de calificación.

Artículo 52. Una asignatura se pierde por faltas cuando la inasistencia injustificada sea igual o mayor al 20% de las horas lectivas. Se registrará en los certificados de notas que se perdió por inasistencia y la calificación final será cero punto cero (0.0). La asignatura será tenida en cuenta en el cálculo del promedio del período académico.

Artículo 53. Para programas virtuales se considerará como criterio de asistencia en el curso la participación en los foros y la entrega puntual de las actividades de aprendizaje tanto individuales como en grupo. El estudiante perderá la asignatura con el 20% de inasistencia.

CAPÍTULO VI EVALUACIÓN Y CALIFICACIONES

Evaluación. Artículos 54 – 59.

Artículo 54. Definición.

La evaluación constituye un sistema articulado de pruebas que persigue medir en el estudiante el logro de las competencias señaladas en la respectiva asignatura.

Artículo 55. Modalidades

En la FUSBC se realizarán las siguientes evaluaciones:

- a. **De admisión:** Son las que se realizan para el ingreso a la institución.



- b. **Parciales:** Son las que se realizan durante el período académico de acuerdo con lo programado en el plan de la asignatura y constituyen parte del porcentaje total de la calificación final. Podrán ser de diverso tipo, según el criterio del profesor.
- c. **Finales:** Son las que se realizan al concluir una asignatura, con el fin de evaluar el conocimiento integral adquirido por el estudiante.
- d. **Habilitaciones:** Son las que se realizan para la recuperación de una asignatura cursada y perdida. La evaluación comprende toda la asignatura.
- e. **Supletorias:** Son las que se presentan en fecha distinta de la establecida en el plan de las asignaturas, debido a la ausencia del estudiante en la fecha prevista.
- f. **De validación:** Son las que buscan comprobar el conocimiento y las competencias que tiene un estudiante sobre una asignatura.

Artículo 56. Las evaluaciones se presentarán solamente en las horas fijadas por la respectiva autoridad académica y dentro de las fechas establecidas en el Calendario Académico. El Consejo Académico tiene la competencia para reglamentar las evaluaciones que se realizan en la institución.

Artículo 57. Al inicio de cada curso, el profesor deberá entregar a los estudiantes un sílabo o carta descriptiva que provea información precisa sobre el contenido del curso y los criterios de evaluación y de control de asistencia. Copia de esta información deberá entregarla en la Decanatura.

Artículo 58. Cuando un estudiante no presente una evaluación la nota será de cero punto cero (0.0), salvo que medie justa causa, a juicio del profesor de la asignatura, según lo estipulado en el Artículo 51 de este reglamento. En tal caso, el estudiante podrá solicitar al profesor una evaluación supletoria. El estudiante deberá cancelar el valor de esta prueba

Artículo 59. Toda asignatura tendrá un mínimo de tres evaluaciones; ninguna de ellas podrá tener un valor superior al 35% de la calificación definitiva de la misma.

Calificaciones. Artículos 60 – 61.

Artículo 60. - Modificado por el art. 10 del Acuerdo 04 de 2015 del CD. Definición.

La calificación es la expresión cuantitativa o cualitativa de las evaluaciones.

Cuando es cualitativa se expresa como aprobada, reprobada o incompleta.

Cuando es cuantitativa se expresa en unidades y décimas desde cero punto cero (0.0) hasta cinco punto cero (5.0). La definición de los distintos rangos dentro de esta escala será reglamentada por el Consejo Académico.



Artículo 61. Las calificaciones se entregarán a los estudiantes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de la respectiva evaluación.

Artículo 62. Revisión de calificaciones.

Cualquier reclamo sobre la calificación obtenida en una prueba o trabajo deberá hacerse ante el profesor de la asignatura dentro de los dos días hábiles siguientes a la entrega de la misma y el docente resolverá esta situación en el término de dos días hábiles.

En caso de que el desacuerdo continúe, el estudiante podrá solicitar al Director de Programa la revisión de su nota dentro de los dos días hábiles siguientes a la entrega de la calificación revisada por parte del profesor.

El Director de Programa designará un jurado calificador para que realice la revisión, el cual estará integrado por uno o dos docentes. Estos jurados deberán decidir sobre la calificación dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la respectiva prueba. Esta última calificación se entenderá como definitiva.

Definitivas. Artículos 63 – 66.

Artículo 63. El informe de calificaciones parciales y finales será entregado por el profesor a la Oficina de Admisiones y Registro dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la finalización de la asignatura.

Artículo 64. La calificación definitiva de una asignatura resulta del cómputo de todas las evaluaciones realizadas durante su desarrollo.

Para el cálculo de la nota final de una asignatura, las centésimas mayores a cinco (5) se aproximarán a la décima inmediatamente superior; las centésimas iguales o inferiores a cinco (5) se aproximarán a la décima inmediatamente inferior.

Artículo 65. Modificado por el art. 11 Acuerdo 04 de 2015 del CD.

De acuerdo con la calificación definitiva una asignatura se puede considerar:

- a. **Aprobada:** cuando la calificación final es igual o superior a tres punto cero (3.0).
- b. **Reprobada:** cuando se presenta una de las siguientes condiciones:
 - la calificación final es inferior a tres punto cero (3.0).
 - la inasistencia al 20% o más a las actividades académicas programadas, según la modalidad del programa (ver los artículos 50-53)
- c. **Incompleta:** cuando el estudiante no ha completado el total de la práctica investigativa siempre que no sea inferior al 30% de lo planteado inicialmente para dicha práctica.

Cualquier materia reprobada será parte permanente del registro de calificaciones del estudiante.



Artículo 66. Cuando un estudiante repruebe definitivamente cualquier asignatura deberá cursarla en la siguiente oportunidad en que sea programada por la institución.

Artículo 67. Habilitaciones.

La prueba de habilitación sólo rige para las asignaturas teóricas o teórico-prácticas. El Consejo Académico determinará las asignaturas teórico-prácticas susceptibles de ser habilitadas. La nota de la habilitación será la nota definitiva de la asignatura. Cuando el estudiante pierda la habilitación deberá repetir la asignatura.

La habilitación sólo es posible cuando el estudiante ha obtenido una nota final igual o superior a dos punto cero (2.0).

El estudiante solamente podrá habilitar dos (2) asignaturas en un semestre académico. Si el estudiante reprueba más de dos (2) asignaturas en un período académico pierde el derecho a habilitarlas.

Promedio. Artículos 68 - 70.

Artículo 68. Para determinar el promedio ponderado de un período académico se multiplicará la calificación definitiva de cada asignatura cursada por el estudiante por su respectivo número de créditos. Se sumarán los productos obtenidos y este resultado se dividirá por el total de créditos cursados en el período.

Se tendrán en cuenta todas las asignaturas cursadas, incluso las reprobadas, repetidas y validadas. En las materias habilitadas, se tendrán en cuenta la calificación original y no la de la habilitación.

Artículo 69. Modificado por el art. 12 del Acuerdo 04 de 2015 del CD.

El promedio ponderado acumulado de la carrera se obtiene siguiendo el mismo procedimiento para obtener el promedio de un período, pero teniendo en cuenta todas las asignaturas cursadas por el estudiante desde su ingreso al programa hasta el momento del cómputo. Deberán incluirse las asignaturas aprobadas, las reprobadas, las aprobadas por repetición y las validadas.

No deberán incluirse las asignaturas homologadas ni las aprobadas por habilitación.

Artículo 70. Los promedios ponderados serán expresados con dos decimales. En el cómputo final de estos promedios, toda fracción superior a cinco (5) milésimas se aproxima a la centésima inmediatamente superior, y la fracción igual o inferior a cinco (5) milésimas se aproxima a la centésima inmediatamente inferior.



Prueba académica y exclusión por rendimiento académico. Artículos 71 – 73.

Artículo 71. La prueba académica consistirá en cumplir con un proyecto pedagógico que involucra asesoría y asistencia en el desarrollo de competencias académicas para los procesos de aprendizaje. Este proyecto será equivalente a dos (2) créditos académicos y será respaldado por un acta de compromiso por parte del estudiante ante la Dirección del programa.

Los estudiantes en prueba académica no podrán matricular más de trece (13) créditos académicos en el período de prueba, incluidos los dos (2) créditos del proyecto académico objeto de este artículo.

Artículo 72. Se impondrá la prueba académica por una cualquiera de las siguientes causales:

- a. Evidenciar en el proceso de admisión deficiencias en las competencias académicas necesarias para cumplir con las demandas del programa al que sea admitido.
- b. Tener en un período académico un promedio ponderado inferior a tres punto cinco (3.5).
- c. Perder definitivamente entre el 35% y el 70% de los créditos matriculados en un período académico.

Artículo 73. Exclusión por rendimiento académico.

Saldrá del programa en el cual se encuentre matriculado quienes incurran en una cualquiera de las siguientes causales:

- a. **Modificado por el art. 5° del Acuerdo 03 de 2016 del CD** Obtener un promedio ponderado acumulado (Art. 69) inferior a tres punto cinco (3.5) durante el período de prueba académica.
- b. Ser merecedor de prueba académica por tercera vez. Un estudiante sólo podrá entrar en prueba académica dos (2) veces en el transcurso del programa.
- c. Perder en forma definitiva dos (2) asignaturas que haya repetido.
- d. Perder en forma definitiva una asignatura que esté cursando por tercera vez.
- e. Perder más del 70% de los créditos matriculados en un período académico.

Quien haya recibido esta sanción sólo podrá solicitar reingreso pasados dos períodos académicos después de salir del programa.

CAPÍTULO VII INTEGRIDAD ACADÉMICA

Artículo 74. Se espera de todos los estudiantes de la Fundación, actuar con integridad y ética que demuestre el respeto y seriedad frente a la asignatura, frente al profesor y frente a los compañeros.



Toda violación de la verdad y la honestidad en el trabajo académico es un atentado contra la comunidad, destruye la confianza, niega la esencia de la fe cristiana e impide el desarrollo intelectual.

Artículo 75. Constituyen fraude académico las siguientes conductas:

- d. Todo trabajo individual que un estudiante presenta con su nombre como autor, debe ser producto del trabajo y el esfuerzo de ese estudiante. Cualquier ayuda o colaboración no autorizada para la realización de dicho trabajo se constituye en un acto de deshonestidad. Es decir, el estudiante debe abstenerse de violar las condiciones bajo las cuales se le pidió realizar un trabajo. Igualmente, se debe tener cuidado de no excederse en las revisiones, correcciones y sugerencias que otra persona, distinta al autor, hace de un trabajo. Un estudiante puede pedir a otro una revisión de gramática y ortografía. Excederse en tal revisión es decirle a otro lo que debe escribir en cuanto a las ideas y la organización de éstas.
- e. Lo anterior se aplica a ensayos, monografías, presentaciones, exámenes finales y parciales, informes de lectura o cualquier tipo de actividad que constituya una fuente de evaluación de una asignatura, o simplemente una actividad en la que un estudiante presenta en una clase el resultado de su trabajo académico
- f. También constituyen actos de deshonestidad la invención de información, la copia en pruebas de evaluación diseñadas para ser hechas individualmente y sin libros ni apuntes abiertos, el “pastel” o “machete,” el “soplar” durante una evaluación, dar y recibir “ayuda” a otro en evaluaciones individuales, utilizar un trabajo de otro estudiante del presente o del pasado para elaborar el de uno.
- g. **Modificado por el art. 13 Acuerdo 04 de 2015 del CD.** El plagio. Constituye plagio la utilización de información tomada de otra persona (sea impreso, electrónico, internet, CD, cinta magnetofónica, radio, entrevista personal, etc.) y hacerla aparecer como si fuera de uno al no indicar explícitamente la fuente de tal información. El plagio es una forma de robo.

Artículo 76. Sanciones

Cualquiera de las conductas tipificadas aquí como deshonestas, una vez comprobadas, se sancionarán con severidad:

- h. El profesor le pondrá al estudiante una calificación de cero punto cero (0.0) en el trabajo en el cual se cometió el fraude e informará a la Decanatura de lo sucedido.
- i. En caso de reincidencia de un mismo estudiante en actividades que se consideren deshonestas y/o de plagio en la misma asignatura o en otra, resultarán en una pérdida automática de la materia en la que comete el fraude por segunda vez. La nota definitiva de esta signatura será de cero punto cero (0.0).
- j. De persistir la conducta infractora, el Consejo Académico determinará las sanciones adicionales a que haya lugar, que pueden ir desde la suspensión temporal hasta la cancelación de la matrícula.
- k. En caso que el plagio se descubra después de haberse graduado el estudiante, el título podría ser invalidado.

CAPÍTULO VIII HOMOLOGACIÓN Y VALIDACIÓN

Homologación. Artículos 77 – 78.

Artículo 77. El estudiante que desee la homologación de una o varias asignaturas deberá hacer la solicitud ante la Decanatura, en los períodos establecidos por la institución para el cumplimiento de este proceso.

Las homologaciones serán autorizadas por el Consejo Académico, previa recomendación de la Decanatura.

Parágrafo 1. Los derechos pecuniarios por concepto de homologaciones deberán cancelarse antes de que éstas sean efectivas en el registro académico del solicitante.

Parágrafo 2. La FUSBC homologará como máximo el 60% de los créditos del programa en el cual se encuentre matriculado el estudiante.

Parágrafo 3. Adicionado por el art. 3° Acuerdo 06 de 2017 del CD. A los estudiantes egresados del Seminario Bíblico de Colombia u otras instituciones similares, se les homologarán los créditos que cumplan con los requisitos de este mecanismo (artículo 78) y correspondan al plan de estudios del programa en que se vaya a matricular. La FUSBC podrá homologar aún si sobrepasa el 60% de los créditos del programa.

Artículo 78. Requisitos.

Para la homologación de una asignatura se requiere que:

- a. Esté certificada académicamente por una unidad de la FUSBC o por otra institución de reconocido prestigio académico.
- b. Su contenido y estándares sea igual o similar al de aquella ofrecida en el programa para el cual se solicita la transferencia.
- c. Su número de créditos o intensidad horaria sea igual o superior al del respectivo curso en la FUSBC.
- d. La nota final sea igual o superior a tres punto cinco (3.5).

Las asignaturas reconocidas u homologadas se incorporarán al registro académico del estudiante con la nota señalada en la resolución de reconocimiento.

Las asignaturas cursadas como estudiante de cursos libres en la FUSBC tendrán validez durante cinco (5) años para su homologación, si el estudiante es admitido en un programa de la FUSBC.



Validación o reconocimiento. Artículos 79 – 84.

Artículo 79. La verificación de competencias se hará por evaluación de criterios de desempeño previamente establecidos por la FUSBC donde se tendrá en cuenta las competencias del ser, del hacer y del saber de acuerdo a la naturaleza de la asignatura para la que se solicite el reconocimiento.

Artículo 80. La validación se autorizará a los estudiantes que soliciten el reconocimiento de su aptitud y capacidad en una determinada asignatura. Sólo se autorizará para asignaturas teóricas y una sola vez por asignatura.

En casos excepcionales, el Consejo Académico podrá autorizar la validación de asignaturas teórico-prácticas.

Se considera que la validación equivale a cursar la asignatura por primera vez.

La calificación de la validación constituye la nota definitiva de la correspondiente asignatura. La nota mínima aprobatoria de una validación es de cuatro punto cero (4.0). Si el estudiante pierde la validación, debe repetir la asignatura.

Artículo 81. Se podrá autorizar la validación de una o varias asignaturas en los siguientes casos:

- l. **Transferencia.** Cuando la asignatura no sea homologable, acorde al Artículo 79 de este Reglamento.
- m. **Modificación en el plan de estudios.** El estudiante presentará validación de la asignatura que desaparezca del plan de estudios, pero se encuentre ubicada en un semestre ya cursado.
- n. **Suficiencia.** Esta validación se autorizará a los estudiantes que soliciten el reconocimiento de su aptitud y capacidad en una determinada asignatura.

Para el reconocimiento de competencias no es requisito que éstas hayan sido desarrolladas en programas de educación superior. La verificación de competencias se hará mediante presentación de la certificación otorgada por organismos no universitarios, reconocidos por el SENA, las secretarías de educación o por evaluación de criterios de desempeño previamente establecidos por la FUSBC.

Artículo 82. La validación debe constar de varios tipos de pruebas, que serán determinados por el profesor designado por la Decanatura para este fin. Este también asignará el porcentaje correspondiente de cada una de ellas.

Artículo 83. El estudiante que desee presentar la validación de una o varias asignaturas deberá hacer la solicitud ante la Decanatura en los períodos establecidos por la institución para el cumplimiento de este proceso.



Artículo 84. Una vez autorizada la validación o el reconocimiento por el respectivo ente académico, el estudiante deberá cancelar los derechos económicos correspondientes, antes de continuar con el proceso.

CAPÍTULO IX CERTIFICADOS Y GRADO

Certificados. Artículos 85 – 87.

Artículo 85. La Fundación Universitaria Seminario Bíblico de Colombia expedirá los siguientes certificados a los estudiantes de:

- planes de estudios.
- matrícula.
- calificaciones.
- terminación de estudios.
- asistencia a clases o participación en certámenes académicos.
- conducta.

Artículo 86. Los certificados académicos serán expedidos por la Oficina de Admisiones y Registro, única dependencia de la FUSBC autorizada para expedirlos con validez jurídica, previa solicitud del interesado o de su apoderado.

Los de conducta serán expedidos por la Dirección del programa.

Carecen de toda validez los expedidos por otra unidad o persona, salvo autorización expresa de la Rectoría, mediante resolución.

Parágrafo 1. Los certificados se expedirán como fiel copia de la historia académica del estudiante, por lo cual no se suprimirá, modificará ni adicionará ninguna información.

Parágrafo 2. El Secretario General certificará la autenticidad de las firmas de los documentos que lo exijan.

Artículo 87. La expedición de cada uno de estos certificados tendrá un valor, el cual será determinado por el Consejo Administrativo.

Grado. Artículos 88 – 94.

Artículo 88. El título es el reconocimiento que otorga la FUSBC al estudiante una vez haya culminado los estudios correspondientes y las actividades propuestas de un programa académico. Lo acredita para el ejercicio de una profesión o disciplina.



La Fundación Universitaria Seminario Bíblico de Colombia otorgará los títulos de acuerdo con lo estipulado en la ley a quienes cumplan con todos los requisitos de grado establecidos para el respectivo programa de estudios.

Artículo 89. Se establecen como requisitos para la obtención del título los siguientes:

- a. Haber cumplido con todos los requisitos legales y académicos del correspondiente programa.
- b. Haber presentado las pruebas de calidad de la educación superior administradas por el Estado, conforme a la legislación vigente.
- c. Literal eliminado por el art. 14 Acuerdo 04 de 2015 del CD según lo reglamentado en la Ley 1738 de 2014.
- d. Haber cumplido con el requisito de competencia en una segunda lengua, según lo reglamentado por la institución.
- e. Pagar los derechos de grado y estar a paz y salvo con la FUSBC por todo concepto.

Artículo 90. Modificado por el art. 6° del Acuerdo 03 de 2016 del CD El estudiante que haya terminado su plan de estudios, excepto el requisito de investigación para titularse, tendrá un tiempo equivalente al 50% del estipulado para la duración regular del programa para cumplir con este requisito.

En casos excepcionales, previa recomendación de la Decanatura, el Consejo Académico podrá conceder una prórroga de hasta dos períodos académicos.

Parágrafo 1. Durante la extensión del período para cumplir con el requisito de investigación, el estudiante deberá matricular, en cada período académico, los créditos correspondientes para poder recibir asesoría académica. En caso de que el estudiante no se matricule en un período académico, se aplica la reglamentación sobre reserva de cupo. No obstante, este período cuenta dentro de la prórroga concedida.

Parágrafo 2. Modificado por el art. 6° del Acuerdo 03 de 2016 del CD. Para terminar su plan de estudios el estudiante tendrá un tiempo equivalente al doble del estipulado para la duración del programa.

Artículo 91. . El estudiante que termine el último año y no haya aprobado su práctica investigativa deberá matricularla en el período en que vaya a desarrollarla.

Artículo 92. Las ceremonias de grados serán autorizadas y presididas por el Rector, previa solicitud del Decano. Asistirán a estas ceremonias los directivos académicos. De esta sesión se levantará un acta.

Artículo 93. Título póstumo.

El Rector podrá autorizar, por razones especiales, la entrega del título póstumo para aquellos estudiantes que fallecieron faltándoles el 10% o menos de los créditos



académicos del programa, o que habiendo terminado no alcanzaron a obtener el grado. La Decanatura presentará la correspondiente solicitud a la Rectoría, considerando razones como el trabajo académico sobresaliente, el compromiso con su formación integral y la identidad con la misión institucional, entre otros.

Artículo 94. En caso de pérdida del diploma original, la institución podrá expedir un duplicado, previa solicitud del egresado.

CAPÍTULO X INCENTIVOS

Artículo 95. Los incentivos se establecen para estimular en el estudiante su rendimiento académico, ministerial, compañerismo y aptitudes en determinadas áreas o actividades.

Artículo 96. Los incentivos que ofrece esta institución a sus estudiantes son:

- a. Asignación de monitorías.
- b. El reconocimiento de méritos por rendimiento académico durante toda la carrera.
- c. Otorgamiento de permisos para asistir a determinadas actividades teológicas, humanísticas, culturales y deportivas.
- d. Publicación de artículos en medios de difusión de la institución.

Artículo 97. Los incentivos se otorgarán a los estudiantes, que además de tener un excelente rendimiento o aptitud en determinadas áreas, observen un comportamiento intachable de acuerdo con lo establecido en los reglamentos del Seminario.

Artículo 98. La asignación de monitorías docentes se hará a quienes reúnan los siguientes requisitos:

- a. Tener un promedio acumulado de cuatro punto cero (4.0).
- b. Demostrar integridad.
- c. Haber obtenido en la asignatura objeto de la monitoría una nota no inferior a cuatro punto cero (4.0).

La monitoría se otorgará por la Decanatura, previa consulta con el profesor de la materia.



CAPÍTULO X RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Derechos y deberes de los estudiantes. Artículos 99 - 100.

Artículo 99. Derechos de los estudiantes

Los estudiantes de la institución tendrán los siguientes derechos:

- a. Recibir la formación propuesta integral ofrecida según la misión, los valores, los objetivos y los programas de la FUSBC.
- b. Hacer uso de las instalaciones, materiales y equipos académicos.
- c. Recibir asistencia y consejo del personal docente y directivo de la institución.
- d. Recibir un trato respetuoso de sus profesores, compañeros y personal administrativo.
- e. Expresar con libertad sus ideas y conocimientos dentro del respeto debido a la opinión ajena.
- f. Recibir los servicios de bienestar universitario establecidos por la institución.
- g. Presentar solicitudes respetuosas, por escrito, ante las autoridades académicas o administrativas, en relación con sus derechos estudiantiles, y recibir respuesta oportuna a las mismas.
- h. Recibir los exámenes y trabajos calificados por el profesor de la respectiva asignatura.
- i. Participar en los órganos de dirección académica a través de los mecanismos de representación contemplados en los estatutos.
- j. Asociarse y reunirse en forma organizada y responsable.
- k. Los demás que se deriven del ejercicio legítimo de los derechos fundamentales, en el marco de los reglamentos, la ley y la Constitución Nacional.

Artículo 100. Deberes de los estudiantes.

La seriedad de la vocación y aptitud profesional a la cual ha sido llamado el estudiante requiere una conducta de alta calidad en la comunidad, pues se tiene en cuenta la formación integral del individuo.

Son deberes de los estudiantes los siguientes:

- a. Conocer y respetar la identidad de la Fundación Universitaria Seminario Bíblico de Colombia como institución universitaria evangélica. Impulsar y fortalecer la Misión y principios institucionales dentro de un marco de respeto a la libertad de opinión, la libre expresión, el respeto al otro y la participación democrática.
- b. Cumplir con los estatutos y reglamentos de la FUSBC y participar constructivamente en el desarrollo de la institución.



- c. Cumplir todas las obligaciones inherentes a su calidad de estudiante, particularmente las derivadas del proyecto educativo de la FUSBC y de la metodología o modalidad de los programas (presenciales, distancia o virtuales).
- d. Dar un trato respetuoso a todos los miembros de la comunidad universitaria.
- e. Cuidar y conservar en buen estado el material de enseñanza, los bienes muebles y la planta física de la institución.
- f. Acoger los horarios y el calendario académico establecidos por la institución.
- g. Cancelar el valor de la matrícula y demás derechos académicos o de otra índole que le preste la institución.
- h. **Literal modificado por el art. 16 Acuerdo 04 de 2015 del CD.** Obrar éticamente en su condición como persona y como estudiante. No cometer hechos considerados punibles de conformidad con la constitución y la ley
- i. No cometer fraude en su quehacer académico y no obstaculizar el proceso enseñanza aprendizaje desarrollado a través de las actividades académicas, o de otra índole que programa la institución.
- j. Abstenerse de ingerir dentro de la FUSBC sustancias psicoactivas (alcohol, drogas ilícitas, etc.), de asistir a la institución bajo el influjo de ellas o de promover su uso en la comunidad académica. Abstenerse de promover esas sustancias por la plataforma de estudios, evitando cualquier tipo de negocio virtual, difusión de consumo y otras.
- k. Abstenerse de realizar y/o promover conductas dentro o fuera de la Institución que pongan en peligro el buen nombre de la Fundación Universitaria Seminario Bíblico de Colombia.
- l. **Literal adicionado por el art. 17 Acuerdo 04 de 2015 del CD.** Los estudiantes de educación virtual o a distancia son responsables de disponer de los equipos y programas necesarios para desarrollar el curso. Deben conocer el manejo de la plataforma y son responsables de leer en ella toda la información que se suministra correspondiente a los cursos que está tomando.

Faltas disciplinarias y sanciones. Artículos 101 - 108

Artículo 101. Faltas disciplinarias

Constituyen faltas disciplinarias de los estudiantes, las siguientes:

- a. El incumplimiento de los deberes y la violación de los derechos establecidos en este reglamento y demás estatutos de la institución.
- b. Atentar contra la filosofía, principios y valores institucionales.
- c. Sustraer bienes de propiedad de la institución o de cualquier persona de la comunidad institucional u ocasionarles daño o utilizarlos sin la debida autorización.
- d. Amenazar, violentar, agredir o injuriar a los directivos de la institución, profesores estudiantes y demás personal vinculado a la misma.
- e. También constituirá falta disciplinaria cuando estas conductas se realicen con personas ajenas a la institución.



- f. Obstaculizar la labor académica o impedir el libre acceso a la institución.
- g. Usar sustancias psicoactivas que produzcan dependencia física o psíquica o estimular a los demás para el consumo de las mismas.
- h. Incurrir en conductas o actitudes contrarias al decoro y respeto que se deben observar en la vida en comunidad.
- i. Inducir o estimular a los compañeros o a cualquier otra persona de la comunidad o de la institución a la comisión de faltas.
- j. También constituye falta disciplinaria la complicidad en la comisión de las mismas.
- k. **Literal adicionado por el art. 18 Acuerdo 04 de 2015 del CD.** Obstaculizar o impedir la aplicación del reglamento vigente.
- l. **Literal adicionado por el art. 18 Acuerdo 04 de 2015 del CD.** Violar la integridad de los sistemas informáticos ocasionando pérdidas parciales o totales de la integridad de la información.
- m. **Literal adicionado por el art. 18 Acuerdo 04 de 2015 del CD.** Violar la privacidad de la comunicación entre uno o todos los miembros de la comunidad.
- n. **Literal adicionado por el art. 18 Acuerdo 04 de 2015 del CD.** Falsificar, traficar o hurtar documentos.
- o. **Literal adicionado por el art. 18 Acuerdo 04 de 2015 del CD.** Enviar mensajes electrónicos y escritos obscenos, injuriosos o ajenos al carácter académico.
- p. **Literal adicionado por el art. 18 Acuerdo 04 de 2015 del CD.** El envío de virus o los daños a los recursos técnicos y tecnológicos institucionales.
- q. **Literal adicionado por el art. 18 Acuerdo 04 de 2015 del CD.** Explotar o usar indebidamente las licencias de software de la Institución.
- r. **Literal adicionado por el art. 18 Acuerdo 04 de 2015 del CD.** Utilizar los recursos institucionales para hacer proselitismo o mercadeo de cualquier índole.

Artículo 102. Corresponde a la autoridad competente del programa en el que esté matriculado el estudiante investigar la posible comisión de faltas.

Las autoridades competentes disponen del término de quince (15) días hábiles para llevar a cabo la correspondiente investigación disciplinaria e imponer la respectiva sanción.

Artículo 103. Al estudiante se le comunicará por escrito sobre el inicio de la investigación y las posibles faltas cometidas para que rinda por escrito sus descargos dentro del término de los tres días siguientes de recibida la comunicación.



Artículo 104. Tipificación de las faltas.

De acuerdo con la naturaleza y gravedad de las faltas, se clasifican en leves y graves.

- a. **Falta leve.** Se considera que una falta es leve cuando analizados todos los elementos y criterios que la rodearon el daño que se produce a la institución y a la comunidad de la misma no produce graves consecuencias.
- b. **Falta grave.** Modificado por el art. 19 Acuerdo 04 de 2015 del CD. Se considera que una falta es grave cuando produce graves consecuencia.

Corresponde a la autoridad u organismo que impone la sanción calificar la clase de falta teniendo en cuenta los elementos que rodearon la conducta.

Cuando la falta sea leve le corresponde imponer la sanción al Decano de la Facultad respectiva, pero cuando la falta sea grave, la sanción será impuesta por el Consejo Académico.

Artículo 105. Criterios para determinar la gravedad.

Se consideran criterios para determinar la gravedad de la falta los siguientes:

- a. El grado de culpabilidad o conciencia de violación.
- b. El grado de mayor o menor perturbación o mal ejemplo que se ocasione en la comunidad.
- c. La reiteración en la práctica de la conducta.
- d. El actuar o no con la complicidad de otros.
- e. El grado de participación en el hecho.
- f. El actuar por motivos innobles o fútiles o nobles y altruistas.
- g. El confesar la falta y procurar resarcir el daño causado.

La existencia de uno cualquiera de estos elementos se considerará como causal agravante o atenuante de la responsabilidad del estudiante de acuerdo con la naturaleza de la misma.

Artículo 106. Sanciones.

Las sanciones aplicables de acuerdo con la gravedad de la falta son: amonestación, suspensión, matrícula condicional, cancelación de la matrícula por períodos de uno a dos años y cancelación de la matrícula por cinco (5) años.

- a. **Amonestación:** consiste en el llamado de atención que se le hace al estudiante por la comisión de su falta, advirtiéndole que ésta atenta contra el orden institucional.
- b. **Suspensión:** es una sanción que conlleva la no asistencia del estudiante a clases durante unos días determinados. La suspensión no puede ser mayor de 10 días.



- c. **Matrícula condicional:** tiene como finalidad advertirle al estudiante que su permanencia en la institución depende del cumplimiento de las normas que lo rigen, en caso contrario deberá salir de la misma.
- d. **Cancelación de la matrícula:** tiene como finalidad la no continuidad del estudiante en la institución por el respectivo período.

En ningún caso se podrá aplicar más de una sanción por la misma falta.

Artículo 107. Al estudiante se le comunicará por escrito sobre la imposición de la respectiva sanción.

Cuando la cancelación de la matrícula sea menor a dos (2) períodos académicos, el estudiante que desee continuar sus estudios debe solicitar el reintegro.

Cuando la cancelación sea de dos (2) o más períodos, se debe solicitar nueva admisión al programa.

Artículo 108. Los estudiantes podrán interponer los recursos de reposición y apelación contra las sanciones impuestas por la Decanatura y solamente el recurso de reposición contra las sanciones impuestas por el Consejo Académico.

Los recursos deberán interponerse dentro de los **tres días hábiles posteriores** al recibo de la notificación por el estudiante.

El recurso de reposición se interpondrá ante la autoridad u organismo que produjo el acto o sanción. El de apelación ante el superior inmediato.

En el documento de interposición del recurso el estudiante deberá manifestar las razones de su desacuerdo.

CAPÍTULO XI PARTICIPACIÓN

Artículo 109. Los estudiantes podrán participar en los diferentes organismos de la institución de acuerdo con la reglamentación que para ello exista.

Artículo 110. El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad por los miembros de Consejo Directivo en sesión No. 01 del 5 y 6 de abril de 2013 y deroga las normas que regulan la misma materia o le sean contrarias, en especial el acuerdo 06 de 2008 del Consejo Directivo.

Artículo 110. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.



Seminario Bíblico de Colombia
Fundación Universitaria
1944

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Para constancia se firma en Medellín a los veintinueve (29) días del mes de abril de 2013.

CESAR CORDOBA
Presidente

CAROLINA OCAMPO AGUDELO
Secretaria